

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 011 2016 426 01
DEMANDANTE:	STELLA BORRERO TRUJILLO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1145

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes para que formulen sus alegatos.

Además, en garantía al debido proceso, se **pone en conocimiento de las partes** el dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca en el que en razón a prueba de oficio decretada por el despacho se definió la fecha de estructuración de la invalidez de la demandante visible en el PDF 16JuntaRegRemitDictamen01120160042601, el cual será puesto a disposición de las partes por Secretaria.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrese traslado para alegar a las partes por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>
4. **PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** el dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca en el que en razón a prueba de oficio decretada por el despacho se definió la fecha de estructuración de la invalidez de la demandante visible en el **PDF 16JuntaRegRemitDictamen01120160042601**, el cual será puesto a disposición de las partes por Secretaria.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval scribble.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado